

## **Decreto Ejecutivo N° 30465-S**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos: 140 incisos 3), y 18) de la Constitución Política; 25 inciso 1), y 28 párrafo segundo inciso b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 2º, 4º, 7º, 71, 84, 85, 90, 97, 98, 100, 144, 206, 215, 222, 239 y siguientes, 253, 272, 280, 281, 282, 283, 298, 299, 308, 309, 323, 328, 329, 332 y 333 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley N 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; la Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”; Ley N 7473 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Ejecución de los Acuerdos de la Ronda Uruguay”; Ley N° 7474 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Aprobación del Tratado de Libre Comercio Estados Unidos Mexicanos-Costa Rica”; Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 “Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales” y el Decreto Ejecutivo N° 27351 del 14 de octubre de 1998 “Creación de la Comisión Nacional de Desregulación”.

### *Considerando:*

1º—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.

2º—Que el Estado también tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos, sin que por ello se obstaculicen innecesariamente las condiciones de competitividad, para el desarrollo de la actividad económica del país.

3º—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece la obligación de la Administración Pública de revisar, analizar, simplificar y eliminar trámites, cuando corresponda, para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad.

4º—Que es fundamental mantener un adecuado equilibrio entre aquellas regulaciones que, como mínimo, deben mantenerse para satisfacer el interés público, inmerso en los distintos procesos socioeconómicos, y las acciones aisladas por parte de la Administración, que lejos de satisfacer ese interés, lo perjudican.

5º—Que es imperativo e incuestionable que en esta materia el país aúne esfuerzos, de manera que se produzcan resultados positivos y pronto, que permitan la atracción y consolidación de las inversiones en el país, sin el menoscabo de la exigencia de los requerimientos necesarios para cumplir con los mandatos constitucionales y legales, en las distintas áreas involucradas.

6º—Que en virtud de todo lo anterior resulta necesario emitir la nueva normativa a seguir, en materia de desregulación y simplificación de los trámites referentes al otorgamiento de los permisos sanitarios de funcionamiento.

7º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 27569-S de 7 de enero de 1999 publicado en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero de 1999 reformado por Decreto N° 27657-S de 2 de febrero de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo de 1999, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento por parte de Ministerio de Salud”; el cual se hace necesario y oportuno derogar

para la emisión de uno nuevo, con el objetivo de modernizar y ajustar a la realidad actual del país y de este Ministerio, dicha normativa. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente:

**Reglamento General para el Otorgamiento  
de Permisos de Funcionamiento por  
parte del Ministerio de Salud**

Artículo 1º—Para efecto de la obtención del respectivo “permiso o autorización previa de funcionamiento del Ministerio de Salud”, en adelante “Permiso de Funcionamiento”, para los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, a los cuales hace referencia la Ley General de Salud, se establece la clasificación de éstos en tres grandes grupos de riesgo sanitario y ambiental, de conformidad con el detalle que se dispone en la tabla adjunta (Anexo 1) la cual forma parte del presente Decreto Ejecutivo. Dicha tabla toma como referencia las divisiones, agrupaciones, grupos y títulos de la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas” (CIIU), y agrupa los establecimientos de la siguiente manera:

- a) Grupo A: Alto riesgo
- b) Grupo B: Moderado riesgo; el cual a su vez, dependiendo del tamaño del establecimiento y el riesgo potencial de la actividad, se subdivide en B1 y B2; y
- c) Grupo C: Bajo riesgo.

Artículo 2º—El presente Decreto no se aplicará a los Establecimientos de Salud ni a otros establecimientos que posean una normativa específica, los cuales se registrarán por su propia normativa.

Artículo 3º—De conformidad con los grupos señalados en el artículo primero del presente Reglamento, el procedimiento a seguir para la obtención o renovación del citado permiso, es el siguiente:

Grupo A: Presentación, por parte del interesado, de la “Solicitud de Permiso de Funcionamiento” (Anexo 2) en las Áreas Rectoras de Salud del Ministerio de Salud, inspección previa por parte del personal de dichas áreas o de las entidades acreditadas; y emisión del respectivo permiso, si corresponde, por parte del Ministerio de Salud.

Los establecimientos de esta categoría serán controlados periódicamente por las autoridades de salud o entidades acreditadas y deberán renovar el permiso cada cinco años, mediante la presentación del formulario mencionado; del cual llenarán únicamente, lo concerniente a la identificación, motivo de presentación y demás datos que hayan variado, respecto a la “Solicitud de Primera Vez”.

Presentada la solicitud de renovación, el Ministerio deberá emitir la correspondiente resolución en un plazo no mayor de treinta días naturales; vencido el cual, el permiso se prorrogará automáticamente, por un periodo similar al del permiso que vence.

Grupo B<sub>1</sub>: Se procederá de igual manera que lo indicado para el “Grupo A”; pero estos establecimientos no requerirán presentar la solicitud de renovación. Se les realizarán inspecciones de control mediante un sistema de muestreo o con base en una denuncia.

Grupo B<sub>2</sub>: Presentación de la solicitud de permiso (Anexo 2) ante las Áreas Rectoras de Salud. No requieren de una inspección previa de parte de las autoridades sanitarias, ni tampoco deberán solicitar la

renovación del permiso. Serán inspeccionados con base en una denuncia o por un sistema de muestreo. Estos permisos serán otorgados de forma inmediata al recibir la solicitud, con las salvedades indicadas en el artículo 4º del presente Reglamento.

Grupo C: Por medio del presente decreto se les otorga Permiso de Funcionamiento, a todos los establecimientos que se encuentren dentro de este grupo, sin necesidad de realizar trámite alguno de solicitud o de renovación ante el Ministerio de Salud

Este último grupo, al igual que todas las demás actividades mencionadas en los grupos anteriores, deberán cumplir con la normativa sanitaria y ambiental vigente, so pena de perder dicho permiso o hacerse acreedores a las medidas sanitarias especiales, establecidas en la Ley General de Salud.

Artículo 4º—Ningún permiso de funcionamiento podrá ser concedido ni prorrogado automáticamente, según las condiciones que establece este Reglamento, cuando existan ordenes sanitarias incumplidas, hasta tanto no se corrijan las deficiencias.

Cuando el interesado comunique al Ministerio, que ha cumplido con lo ordenado, se aplicarán los términos y plazos establecidos en el artículo siguiente, a efectos de que el Ministerio de Salud emita la resolución final.

Artículo 5º—En casos de solicitud de permiso por primera vez, el Ministerio de Salud deberá pronunciarse en un plazo no mayor de un mes, a partir de su presentación; el Ministerio podrá prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver.

Artículo 6º—Toda industria tipo A y B1 deberá contar con un Plan de Gestión Ambiental, que contemple Plan de Manejo de Desechos, Plan de Atención de Emergencias y Plan de Salud Ocupacional; formulados de acuerdo con las guías que publique el Ministerio de Salud. El cumplimiento de este requisito se verificará durante las visitas de control que realice la Institución; no previo al permiso de funcionamiento.

Artículo 7º—Los niveles locales y regionales, remitirán trimestralmente a la DPAH un informe de los permisos otorgados por primera vez, renovados y anulados.

La DPAH ejercerá funciones de vigilancia, seguimiento y asesoría técnica, a fin de verificar el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 8º—Deróguense los Decretos Ejecutivos N° 27569-S de 7 de enero de 1999 y N° 27657-S de 2 de febrero de 1999.

Artículo 9º—Rige a partir de su publicación.

Transitorio I.—Hasta tanto no exista una modificación al respecto en la Ley General de Salud, las siguientes actividades, independientemente del grupo de riesgo en que estén clasificados, deberán solicitar su renovación con la siguiente periodicidad:

- |   |             |
|---|-------------|
| - Establecimientos Farmacéuticos                    | Cada 2 años |
| - Sitios de recreación como piscinas<br>o similares | Cada 2 años |

- Establecimientos de Alimentos Cada año
- Empresas de Control y Exterminio de Fauna Nociva para el Hombre Cada año

Para ello presentarán, únicamente, el “Formulario de Solicitud” (Anexo 2) debidamente lleno, excepto en lo concerniente a “Información Anexa” que haya sido entregada con la solicitud inicial. Presentada la solicitud de renovación, el Ministerio deberá emitir la correspondiente resolución en un plazo no mayor de treinta días naturales; vencido el cual, el permiso se prorrogará automáticamente, por un periodo similar al del permiso que vence.

Transitorio II.—La disposición contenida en el artículo 6º del presente Decreto, entrará a regir una vez que el Ministerio de Salud publique las guías correspondientes; lo cual deberá hacerse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(Solicitud N° 7721).—C-304050.—(37229).

#### **Anexo N° 1**

**Grupo A** Empresas de alto riesgo ambiental y para la salud de las personas.

**Grupo B** Empresas de mediano riesgo ambiental y para la salud de las personas. Se divide a su vez en dos subgrupos B<sub>1</sub> y B<sub>2</sub>

**Grupo C** Empresas de bajo riesgo ambiental y para la salud de las personas.

Para la clasificación por tamaño se utilizan los siguientes criterios; excepto cuando en la lista se especifica otra unidad de medida:

Empresas pequeñas: menos de 20 trabajadores

Empresas medianas: de 20 a 99 trabajadores

Empresas grandes: 100 o más trabajadores

n.e.p.: productos no especificados

#### **Actividades Económicas Según Criterios de Riesgo para la Salud y el Ambiente.**

##### **GRUPO A**

<b>Cod. CIU</b>	<b>Descripción de actividades</b>
1110	Producción agropecuaria Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según reglamento específico) Viveros y cultivos intensivos y extensivos con área de cultivo mayor a una hectárea (no incluye las bodegas de agroquímicos que están en el grupo A, CIU 7192).
1120	Servicios Agrícolas Servicios aéreos de rociamiento o fumigación
3111	Matanza de ganado y preparación y conservación de carne
3112	Fabricación de productos lácteos.

(Empresas grandes y medianas)

Nota: Las fábricas pequeñas, se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>.

3114 Elaboración de pescado crustáceos y otros productos marinos

3116 Productos de molinería

Beneficios de café

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B<sub>1</sub>

3118 Fábricas y refinerías de azúcar (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3131 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (empresas grandes, con excepción del alcohol etílico, incluido en el grupo 3511; y el embotellado de bebidas, sin ningún proceso adicional)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3132 Industrias vinícolas (empresas grandes)

Nota: Las empresas pequeñas y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3211 Hilado, tejido y acabado de textiles (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3231 Curtidurías y talleres de acabado

3232 Industria de la preparación y teñido de pieles

3311 Aserraderos (todos), talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera (empresas grandes).

Nota: Las empresas medianas y pequeñas, excepto los aserraderos, se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3319 Fabricación de productos de madera y de corcho n.e.p. (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son metálicos (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3420 Imprentas, editoriales e industrias conexas (empresas grandes)

Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3511 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos

3512 Fabricación de abonos y plaguicidas. Excepto empresas que fabrican abonos orgánicos, de acuerdo al reglamento específico.

3513 Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio

3521 Fabricación de pinturas, barnices y lacas

3522 Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos (para humanos y mixtas).

Nota: -Solicitarán permiso ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud.

- Las fábricas de medicamentos veterinarios se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3523 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, jabones, cosméticos y otros.  
Nota: En el grupo A se incluyen sólo las fábricas de jabones (exceptuando los de uso personal) y de productos de limpieza, de uso industrial o en el hogar. Las industrias de jabones de uso personal, perfumes y cosméticos, se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3529 Fabricación de productos químicos
- 3530 Refinerías de petróleo
- 3540 Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón
- 3550 Fabricación de productos de caucho (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción (empresas grandes)  
Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3692 Fabricación de cemento, cal y yeso
- 3699 Fabricación de productos minerales no metálicos n.e.p.
- 3700 Industrias metálicas básicas (empresas grandes)  
Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3810 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo (empresas grandes)  
Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3820 Construcción de maquinaria exceptuando la eléctrica (empresas grandes)  
Nota: Las empresas medianas y pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3830 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3840 Construcción de material de transporte (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 4102 Producción y distribución de gas (la distribución de gas LP se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>)
- 6100 Comercio por mayor  
  
Empresas que comercialicen productos peligrosos (definidos de acuerdo a normativa vigente); exceptuando aquellas empresas que se dediquen exclusivamente a su importación y que no cuenten con bodegas propias, y cuyos productos sean entregados directamente a otros mayoristas o empresas, en las aduanas o almacenes fiscales.  
  
Empresas de comercio por mayor que reempaquen o reenvasen, adicionalmente, cualquier tipo de producto.  
  
Nota: Dichas excepciones y el resto de la categoría se incluyen en los grupos B<sub>2</sub> y C
- 7110 Transporte terrestre (de cualquier tipo que se dedique al transporte de sustancias químicas y productos tóxicos o peligrosos, según reglamento específico)  
Nota: El resto en la categoría se incluye en los grupos B<sub>1</sub>.
- 7115 Transporte por oleoductos o gasoductos

- 7192 Depósito y almacenamiento (Empresas con depósitos, bodegas o almacenes de sustancias químicas y productos peligrosos, según reglamento específico)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B<sub>2</sub>
- 8324 Servicios Técnicos y Arquitectónicos: Laboratorios de análisis y pruebas o ensayos químicos, fisicoquímicos y microbiológicos. Nota: el resto de las actividades se incluyen en el grupo "C".
- 9200 Servicios de saneamiento y similares  
 Servicios regulados por reglamentos específicos
- 9330 Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad  
 Los establecimientos de salud o afines, para atención de las personas, están regulados por un reglamento específico.  
 Nota: Las empresas o instituciones solicitarán el certificado de habilitación ante la Dirección de Servicios de Salud del Ministerio, quien será la encargada de coordinar con la Dirección de Protección al Ambiente Humano la visita de inspección conjunta, en los casos que se requiera.  
 Los establecimientos veterinarios se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 9340 Instituciones de asistencia social  
 Establecimientos con poblaciones superiores a 1000 o más individuos (cárceles, hogares de niños abandonados, etc.)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en los grupos B<sub>1</sub> y B<sub>2</sub>
- 9490 Servicios de diversión y esparcimiento (según reglamento).  
 Estadios, turismo aventura, gimnasios para espectáculos deportivos, salones de baile y otros establecimientos, con capacidad para más de 1000 clientes o espectadores  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B<sub>1</sub>.
- 9599 Servicios personales, n.e.p.  
 Cementerios (según reglamento específico).  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C.

## **Grupo B1**

### **Cod. CIU Descripción de actividades**

- 1110 Producción agropecuaria  
 Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según reglamento)  
 Nota: Las instalaciones pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 1120 Servicios agrícolas  
 Plantas industriales para descascaramiento, desgrana y empaque de productos agrícolas  
 Instalaciones de empaque de productos agropecuarios y sistemas de soporte de empresas grandes y medianas, (20 y más empleados propios o contratados por medio de terceros).
- 2000 Explotación de minas y canteras

- 3112 Fabricación de productos lácteos.  
Nota: Las industrias grandes y medianas se incluyen en el grupo A.
- 3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3115 Fabricación de aceites y grasas vegetales y naturales
- 3116 Productos de molinería  
Industrias molineras (excepto beneficios de café y otras que se regulen mediante reglamentos específicos)
- 3117 Fabricación de productos de panadería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3118 Fábricas y refinerías de azúcar (empresas medianas y pequeñas, trapiches)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3119 Fabricación de cacao, chocolates y artículos de confitería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en la categoría B<sub>2</sub>
- 3121 Fabricación de productos alimenticios diversos
- 3122 Elaboración de alimentos preparados para animales
- 3131 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3132 Industria vinícola (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3133 Bebidas malteadas y maltas
- 3134 Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas
- 3140 Industria del tabaco
- 3211 Hilado, tejido y acabado de textiles (empresas pequeñas y medianas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3212 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3213 Fábricas de tejidos de punto (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3214 Fabricación de tapices y alfombras (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3215 Cordelería (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3219 Fabricación de textiles n.e.p. (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>
- 3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>

- 3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir (empresas grandes y medianas)  
 Nota: Las empresas pequeñas en B<sub>2</sub>
- 3240 Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o plástico
- 3311 Aserraderos, talleres de acepilladura y otros talleres para trabajar la madera  
 Empresas medianas y pequeñas, excepto aserraderos de cualquier tamaño que se incluyen en el grupo A  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3312 Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3319 Fabricación de productos de madera y de corcho n.e.p. (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3320 Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son metálicos (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3411 Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3412 Fabricación de envases y cajas de papel y de cartón
- 3419 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón n.e.p.
- 3420 Imprentas, editoriales e industrias conexas (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3512 Fabricación de abonos y plaguicidas. Solamente las que fabrican abonos orgánicos, de acuerdo al reglamento específico.
- 3522 Fábricas de productos farmacéuticos y medicamentos (de uso veterinario)
- 3523 Fabricación de jabones y preparados de limpieza, perfumes, cosméticos y otros productos de tocador  
 Fábricas de jabones de uso personal, cosméticos y perfumes  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3550 Fabricación de productos de caucho (empresas pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3560 Fabricación de productos plásticos, n.e.p.
- 3610 Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana
- 3620 Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- 3691 Fabricación de productos de arcilla para construcción (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3700 Industrias metálicas básicas (empresas medianas y pequeñas)  
 Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A

- 3810 Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3820 Construcción de maquinaria exceptuando la eléctrica (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3830 Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3840 Construcción de material de transporte (empresas medianas y pequeñas)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A
- 3850 Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida de control n.e.p. y aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
- 3901 Fabricación de joyería y artículos conexos (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3902 Fabricación de instrumentos de música (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3903 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 3909 Industria manufacturera n.e.p. (empresas grandes y medianas)  
Nota: Las empresas pequeñas se incluyen en el grupo B<sub>2</sub>
- 4101 Luz y fuerza eléctrica
- 4102 Distribución de gas LP
- 4103 Suministro de vapor y agua caliente
- 4200 Obras hidráulicas y suministro de agua:  
Acueductos hasta 2500 viviendas (P) 5000-10000 (M) Más de 10000 (G)
- 6200 Comercio por menor.  
Gasolineras  
Ventas de carne, por ejemplo, carnicerías, pescaderías, etc.  
Expendio de productos peligrosos  
Supermercados de cualquier tamaño que cuenten con panadería, carnicería o servicio de comidas.  
Las farmacias y botiquines están reguladas por un reglamento específico conjuntamente con los demás servicios de salud  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C
- 6310 Restaurantes, cafés y otros establecimientos que expenden comidas y bebidas
- 6320 Hoteles y casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento
- 7110 Transporte de lodos sépticos
- 7111 Transporte ferroviario  
Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento.

- Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
- 7112 Transporte urbano, suburbano o interurbano de pasajeros por carretera  
Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
- 7113 Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros  
Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
- 7114 Transporte de carga por carretera  
Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos, que se incluye en el grupo A.
- 7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre (incluyendo servicios de lavado de vehículos)  
Las terminales y talleres de mantenimiento  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos que se incluye en el grupo A.
- 7191 Otros servicios relacionados con el transporte  
Las terminales, bodegas y talleres de mantenimiento  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C, excepto el transporte de sustancias químicas, productos tóxicos y peligrosos que se incluye en el grupo A.
- 9200 Fumigación de hogares, industrias e instituciones.
- 9310 Instrucción pública  
Escuelas, colegios, institutos, universidades y centros educativos de cualquier tipo
- 9320 Institutos de investigación y científicos
- 9330 Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad  
Nota: Están regulados por un reglamento específico; exceptuando los establecimientos veterinarios que se incluyen en el grupo B<sub>2</sub> (ver nota en grupo "A")
- 9340 Instituciones de asistencia social  
Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A (más de 1000) y B<sub>2</sub> (menos de 50). Nota: Los Centros regulados por la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral" y por la Ley N° 7935 "Ley Integral para la Persona Adulta Mayor" están regulados por un Reglamento específico, conjuntamente con los demás servicios de salud.
- 9390 Otros servicios sociales y comunales conexos  
Templos, salones comunales o edificaciones similares

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C

9490 Servicios de diversión y esparcimiento, n.e.p. (según reglamento)

Estadios, gimnasios para espectáculos deportivos, salones de baile, billares, boliches, Turismo Aventura y otros establecimientos con capacidad hasta de 1000 clientes o espectadores;

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo A (más de 1000).

9520 Servicios de lavandería y establecimientos de limpieza y planchado de ropa o textiles (de escala industrial).

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo C.

## **Grupo B2**

### **Cod. CIU**

### **Descripción de actividades**

1110 Producción agropecuaria

Viveros y cultivos intensivos y extensivos con área de cultivo menor a una hectárea (no incluye las bodegas de agroquímicos que están en el Grupo A, CIU 7192)

Granjas avícolas, porcinas, caballerizas y lecherías (según reglamento)

3113 Envasado y conservación de frutas y legumbres (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3117 Fabricación de productos de panadería (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3119 Fabricación de cacao, chocolates y artículos de confitería (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3212 Artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3213 Fábrica de tejidos de punto (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3214 Fabricación de tapices y alfombras (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3215 Cordelería (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3219 Fabricación de textiles n.e.p. (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3220 Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3233 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero, excepto el calzado y otras prendas de vestir (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3901 Fabricación de joyería y artículos conexos (empresas pequeñas)

Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>

3902 Fabricación de instrumentos de música (empresas pequeñas)

- Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3903 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (empresas pequeñas)  
Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 3909 Industria manufacturera n.e.p. (empresas pequeñas)  
Nota: Empresas grandes y medianas se incluyen en el grupo B<sub>1</sub>
- 6100 Comercio por mayor  
De todo tipo de productos, excepto el comercio de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos; y las empresas de comercio por mayor que reempaquen o reenvasen, adicionalmente, cualquier tipo de producto (se clasifican en el grupo A)  
Empresas importadoras de productos peligrosos, que entregan sus productos en aduanas o almacenes fiscales, según excepción contemplada en el grupo A.  
Droguerías e importadores de medicamentos, equipo e insumos médicos (únicamente requieren registro ante la Dirección de Registros y Controles del Ministerio de Salud).
- 6200 Comercio por menor  
Supermercados de más de 15 empleados (sin panadería, carnicería o servicio de comida).
- Nota:
- El resto de la categoría está en los grupos B1 y C.
  - Las farmacias y botiquines están regulados por un reglamento específico.
- 7192 Depósito y almacenamiento, excepto los depósitos de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos que se incluyen en el grupo A.
- 9330 Servicios médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad.  
Aquellos que se incluyan en este grupo de acuerdo a un reglamento específico.
- 9340 Instituciones de asistencia social.  
Establecimientos con poblaciones inferiores a 50 individuos (cárceles, hogares de niños abandonados, etc.)  
Nota: El resto de la categoría se incluye en los grupos A (más de 1000) y B<sub>1</sub> (50 a 1000). Nota: se excluye hogares de niños abandonados, que están regulados por la Ley N° 8017 "Ley General de Centros de Atención Integral". Estos son del ámbito de competencia del Consejo de Atención Integral, y de la Dirección de Servicios de Salud.
- 9420 Bibliotecas, museos jardines botánicos y otros servicios culturales n.e.p.  
Toda la categoría, excepto jardines botánicos y oficinas (ver Grupo C).
- 9591 Peluquerías y salones de belleza. (Según reglamento específico). Nota: excepto aquellos que realicen procedimientos invasivos, caso en el cual están regulados por la normativa específica de servicios de salud.

### Grupo C\*

**Cod. CIU Descripción de actividades**

- 1110 Producción Agropecuaria  
Cultivos de campo al aire libre o invernaderos; por ejemplo siembras de café, caña, arroz, frutas, banano, plantas ornamentales (no incluye las instalaciones y plantas de empaque de fincas bananeras, viveros y otras actividades que, por disposiciones especiales requieran permiso de funcionamiento).  
Cría de animales. (de acuerdo a reglamentos específicos; por ejemplo granjas avícolas y porcinas).  
Obtención de productos agropecuarios; por ejemplo, miel de abejas, lana, capullos de gusano de seda y mariposas, (no incluye las lecherías).
- 1120 Servicios Agrícolas  
Recolección de cosechas y empacado en el sitio de siembra y trilla.  
Descascaramiento y desgrana de productos agrícolas (en el mismo terreno de siembra, por ejemplo el maíz y los frijoles).  
Preparación del tabaco para venta o subasta.
- 1130 Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
- 1210 Silvicultura  
Explotación de bosques; viveros de árboles forestales; plantación, repoblación y conservación de bosques.  
Recolección de productos no cultivados.
- 1220 Extracción de madera  
Corta, acarreo y transporte de madera hasta el punto de entrega.
- 1301 Pesca de altura y costera.
- 1302 Pesca, n.e.p.  
Captura de peces y recolección de plantas acuáticas en aguas interiores.  
Criaderos o viveros de peces y ranas.

\*No requieren solicitar el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud.

- 5000 Construcción  
Oficinas de empresas constructoras (no incluye bodegas, transporte, talleres, ni fábricas de productos para la construcción)
- 6200 Comercio por menor  
Acuarios  
Farmacias veterinarias (no incluye las que, además de los medicamentos, expenden productos peligrosos; caso en el cual se clasifican en el grupo B1).  
Ferreterías  
Galerías de arte  
Joyerías y relojerías

- Jugueterías
- Librerías
- Licoreras
- Pulperías, supermercados con 15 o menos empleados y “mini super” (que no cuenten con panadería, carnicería o servicio de comida).
- Tiendas de alfombras
- Tiendas de artesanía y antigüedades
- Tiendas de artículos de cuero (marroquinerías)
  - Tiendas de artículos deportivos
- Tiendas de artículos electrodomésticos, aparatos eléctricos y telefónicos
- Tiendas de cosméticos y perfumes
- Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzado
- Tiendas de mascotas
- Tiendas discográficas
- Tiendas o bazares de pasamanería y bisutería
- Ventas de colchones
- Verdulerías
- Zapaterías

7111 Transporte ferroviario

Oficinas, vehículos y equipo de empresas ferroviarias (carga y pasajeros)

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B1. El transporte de sustancias peligrosas se incluye en el grupo A.

7113 Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros

\*Oficinas:

Buses de turismo y para transporte de estudiantes

Taxis y limosinas

Alquiler de automóviles con chofer

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B<sub>1</sub>.

7114 Transporte de carga por carretera

Oficinas y vehículos de empresas que brindan servicios de carga local o a larga distancia

Alquiler de camiones con chofer

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B<sub>1</sub>. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

7116 Servicios relacionados con el transporte terrestre

Explotación de carreteras y puentes (cobro de peaje)

Empresas de alquiler de automóviles y camiones sin chofer (“Rent a Car”)

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B1. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

- 7121 Transporte oceánico o de cabotaje
  - Explotación de embarcaciones para el transporte interoceánico o de cabotaje.
- 7122 Transporte por vías de navegación interior
  - Explotaciones de embarcaciones para transporte de carga y pasajeros. Incluye a los transbordadores.
- 7123 Servicios relacionados con el transporte por agua
  - Servicios de pilotaje
  - Mantenimiento y explotación de faros y canales
  - Servicios de alquiler de buques
- 7131 Empresas de transporte aéreo
  - Oficinas
  - Aeronaves de carga y pasajeros
- 7132 Servicios relacionados con el transporte aéreo
  - Aeropuertos, campos de aterrizaje e instalaciones para la navegación aérea (radiofaros, centros de control de vuelos, radares)
  - Alquiler de aeronaves
- 7191 Otros servicios relacionados con el transporte
  - Oficinas de empresas
  - Agencias de turismo
  - Empresas de inspección y examen de muestras o determinación de peso
  - Agencias de transporte marítimo y aéreo

Nota: No incluye terminales, bodegas y talleres de mantenimiento que se encuentran en el grupo B1. El transporte de sustancias químicas y productos tóxicos y peligrosos se incluye en el grupo A

- 7200 Comunicaciones
  - Agencias o servicios de correo, telégrafo, teléfono, radio, fax, etc.
  - Servicios de intercambio y registro de mensajes
- 8100 Establecimientos financieros
  - Bancos e instituciones monetarias
  - Financieras, cooperativas de ahorro y crédito y mutuales
  - Puestos de bolsa, compañías fiduciarias y de inversiones
  - Otras entidades o empresas financieras
- 8200 Seguros
  - Compañías y agencias de seguros

- Cajas o fondos de pensión
- 8310 Bienes inmuebles
  - Compañías de arrendamiento de bienes inmuebles
  - Urbanizadoras (oficinas)
- 8321 Servicios jurídicos
- 8322 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros
- 8323 Servicios de elaboración de datos y tabulación
- 8324 Servicios técnicos y arquitectónicos
  - Servicios de asesoría técnica
  - Servicios comerciales de investigación
  - Asesoría geológica
  - Servicios arquitectónicos y de levantamiento de planos
- 8325 Servicios de publicidad
  - Agencias de publicidad y afines
  - Estudios de grabación
- 8329 Servicios prestados a las empresas, n.e.p.
  - Oficinas de las empresas que prestan servicios a la industria y el comercio
- 8330 Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo
- 9100 Administración pública y defensa
- 9200 Servicios de saneamiento y similares
  - Servicios de aseo y limpieza de edificios y viviendas o servicios similares
- 9350 Asociaciones comerciales, profesionales y laborales
- 9390 Otros servicios sociales y comunales conexos
  - Oficinas de organizaciones religiosas (No incluye templos)
  - Servicios sociales y comunales, n.e.p.
- 9411 Producción de películas cinematográficas
- 9412 Distribución de películas (No incluye la exhibición)
  - Compañías distribuidoras de películas
  - Locales de alquiler de películas
- 9413 Emisiones de radio y televisión
  - Radioemisoras, televisoras, etc.
- 9414 Productores teatrales y servicios de esparcimiento
- 9415 Autores, compositores y otros artistas independientes
- 9420 Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales n.e.p.
  - Oficinas de empresas dedicadas a estos rubros

Jardines botánicos

Nota: El resto de la categoría se incluye en el grupo B2

9511 Reparación de calzado y otros artículos de cuero

9512 Talleres de reparaciones eléctricas para el hogar

9514 Reparación de relojes y joyas

9520 Servicios de lavandería y establecimientos de limpieza y planchado de ropa (para servicio a hogares)

Nota: Los servicios de escala industrial se incluyen en el grupo B<sub>1</sub> (para hoteles, hospitales, fábricas de textiles, etc.)

9592 Estudios fotográficos

9599 Servicios personales, n.e.p.

Nota: Los Cementerios se incluyen en el grupo A.

9600 Organizaciones internacionales y otros organismos extraterritoriales

Otros Centros de Fotocopiado

Cerrajerías

Servicios secretariales

SOLICITUD DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

CEDULA		NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL (LA) PROPIETARIO (A) (PERSONA FISICA O JURIDICA)									
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O NEGOCIO					TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA						
OFICINA O CASA N°		CALLE		AVENIDA		BARRIO, CASERIO O PUEBLO Y SENAS ESPECIFICAS					
7 (continuación)		NOMBRE O NUMERO		PROVINCIA		CANTÓN		DISTRITO		TELEFONO N°1	
TELEFONO N°2		FAX N°		APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL				CORREO ELECTRONICO			
APELLIDOS Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL										CEDULA	
OFICINA O CASA N°		CALLE		AVENIDA		BARRIO, CASERIO O PUEBLO Y SENAS ESPECIFICAS					
20 (continuación)		NOMBRE O NUMERO		PROVINCIA		CANTÓN		DISTRITO		TELEFONO N°1	
TELEFONO N°2		FAX N°		APARTADO Y CODIGO OFICINA POSTAL				CORREO ELECTRONICO			
MOTIVO DE PRESENTACION: SOLICITUD 1era VEZ <input type="checkbox"/> CAMBIO <input type="checkbox"/> ACTUALIZAR <input type="checkbox"/> RENOVACION <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> 2da VEZ <input type="checkbox"/> 3da VEZ <input type="checkbox"/> UBICACION <input type="checkbox"/> INFORMACION <input type="checkbox"/> DE PERMISO <input type="checkbox"/>										FIRMA Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:	
DESCRIPCION DEL (LOS) PROCESO (S) (USE HOJAS ADICIONALES SI ES NECESARIO): NOTA: VER INSTRUCCIONES.											
AREA TERRENO M2		AREA CONSTRUCCION M2		N° NIVELES		AREA PLANTACION M2		CAPACIDAD			
N° TRABAJADORES		HOMBRES		MUJERES		N° TURNOS		HORARIO		UNIDAD MEDIDA	
HORA APERTURA		HORA CIERRE									
SERVICIOS SANITARIOS EN BUEN ESTADO (VER 41 Y 42)				PUBLICOS, HOMBRES:		MUJERES:		TOTAL:		EMPLEADOS:	
EMPLEADAS:				TOTAL:							
AGUA POTABLE CONSUMO				FUENTE (AGUA CONSUMO)				AGUA POTABLE PROCESO			
FUENTE (AGUA PROCESO)											
UBICACION (TIPO DE ZONA)											
RESIDENCIAL <input type="checkbox"/>		COMERCIAL <input type="checkbox"/>		MIXTA <input type="checkbox"/>		RURAL <input type="checkbox"/>		ZONA INDUSTRIAL <input type="checkbox"/>		NOMBRE	
LISTA DE MATERIAS PRIMAS PELIGROSAS (ANEXE HOJAS SI ES NECESARIO)											
NOMBRE GENERICO:								CANTIDAD X MES		UNIDAD MEDIDA	
PARA USO DE OFICINA											
SELLO Y FECHA DE RECIBO		NOMBRE FUNCIONARIO (A) QUE RECIBE Y ATIENDE SOLICITUD								CODIGO	
GRUPO DE RIESGO											
A <input type="checkbox"/>		B 1 <input type="checkbox"/>		B 2 <input type="checkbox"/>		¿ REQUIERE INSPECCION PREVIA		SI <input type="checkbox"/>		NO <input type="checkbox"/>	
NOMBRE (S) DE PERSONA (S) ASIGNADA (S) PARA INSPECCION								FECHA INSPECCION N°1			
1. _____											
2. _____								FECHA DE INSPECCION N° 2			
OFICINA QUE TRAMITA											
RESULTADO											
<input type="checkbox"/> APROBADO				<input type="checkbox"/> PENDIENTE INFORMACION				<input type="checkbox"/> PENDIENTE NUEVA VISITA PARA FECHA:			
<input type="checkbox"/> RECHAZADO				FECHA: _____							
FUNCIONARIO (A) QUE APRUEBA O RECHAZA LA SOLICITUD:										CEDULA N°	
MOTIVO DEL RECHAZO:											
OBSERVACIONES O COMENTARIOS:											

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA SOLICITUD  
DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO**

**CASILLA N° 1 CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:**

Anote el número de cédula de identidad o de la cédula jurídica, según corresponda, del (la) propietario (a) del establecimiento, empresa o negocio, para el cual se solicita el permiso de funcionamiento.

Las personas físicas, que no posean la ciudadanía costarricense podrán utilizar el número de pasaporte permiso de residencia o cualquier otro documento oficial, que sea válido en Costa Rica. Cuando éste sea el caso, se deberá detallar el tipo de identificación utilizada, en el espacio comprendido entre paréntesis.

**CASILLA N° 2 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**

Escriba el nombre y apellidos del (la) propietario (a), si es persona física, o su nombre, razón o denominación social, si es persona jurídica.

**CASILLA N° 3 NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:**

Nombre o denominación del negocio, empresa o establecimiento (nombre de fantasía). Para el cual se solicita el permiso (si es diferente al anotado en la casilla N°2).

**CASILLA N° 4 TIPO DE ACTIVIDAD, NEGOCIO O EMPRESA:**

Especifique el tipo de actividad a que se dedicará el establecimiento para el cual se solicita el permiso de funcionamiento. Por ejemplo, "fábrica de pinturas para vehículo", "fabricación o fábrica de muebles de madera", "aserradero", "fábrica de confites", "supermercado", etc.

**CASILLAS N° 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15:**

Anote de manera clara y precisa la información que se le pide de tal manera que el personal del Ministerio de Salud pueda ubicar fácilmente el **establecimiento, empresa o negocio, para el cual se solicita el permiso y comunicarse con sus personeros.**

**CASILLA N° 16 a la N°28 NOMBRE Y DATOS DEL (LA) REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O NEGOCIO:**

Se deben llenar únicamente si la información solicitada difiere de la suministrada en las casillas anteriores (siempre que el propietario del negocio sea una persona jurídica debe aparecer el nombre del representante legal). De no llenarse algún espacio se sobreentenderá que la información es la misma que se anotó en la casilla equivalente del apartado anterior.

**CASILLA N° 29 MOTIVO DE PRESENTACIÓN:**

Marque con una "x" la casilla que corresponda:

**Solicitud primera vez**

El establecimiento empresa o negocio está iniciando operaciones, nunca ha solicitado permiso o cuenta con un permiso que venció hace más de 2 años.

**Solicitud segunda vez:**

Cuando habiendo solicitado el permiso en los últimos dos años éste fue denegado.

**Cambio de Ubicación:**

Cuando la empresa o establecimiento se ha trasladado a nuevas instalaciones.

**Actualizar información:**

Cuando hayan variado los datos suministrados en la solicitud inicial. En este caso se llenarán, únicamente las casillas N°1 y N°2 y aquellas que correspondan a la nueva información.

**Renovación del permiso:**

Cuando un establecimiento del Grupo A deba renovar el permiso a los 5 años de emitido; también durante el proceso de transición para las actividades de los "Grupos A y B" a los cuales se les haya vencido el permiso sanitario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de enero del año 2000.

**CASILLA N° 30 FIRMA Y NOMBRE DEL SOLICITANTE:**

**CASILLA N° 31 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO (S):**

La descripción de los procesos sólo la deberán presentar aquellas industrias y fábricas incluidas en los Grupos A y B1 bajo los códigos de la clasificación CIU 3113,3131, 3211, 3219, 3231,3232,3411, 3511,3512, 3513, 3521, 3523, 3530, 3540,3550,3620,3692,3700, 3810, 3820, 3830, 3850, 4102 (solo la producción).

Los establecimientos de los Grupos A y B1 no incluidos en los anteriores códigos, y los del Grupo B2 no deberán presentar esta información.

**CASILLA N° 32. AREA DEL TERRENO:**

Tamaño en metros cuadrados el lote o finca donde está ubicado el establecimiento para el cual se solicita el permiso (redondear o no incluir las fracciones de metro cuadrado).

**CASILLA N° 33. AREA DE CONSTRUCCION:**

Tamaño en metros cuadrados del local o establecimiento para el cual se solicita el permiso de funcionamiento (redondear o no incluir la fracción de metro cuadrado).

**CASILLA N° 34. NUMERO NIVELES:**

Número de plantas, niveles o pisos que posee u ocupa el local o establecimiento para el cual se solicita el permiso.

**CASILLA N° 35. AREA DE PLANTACION (UNICAMENTE PARA VIVEROS):**

Extensión en metros cuadrados que ocupa el cultivo o siembra.

**CASILLA N° 36. CAPACIDAD:**

- Únicamente para establecimientos o actividades que se señalan a continuación:
- Estadios, gimnasios, cines, teatros, otros establecimientos de espectáculos deportivos y culturales: número de espectadores.
- Restaurantes, sodas, salones de baile, bares: número de clientes
- Iglesias: número de feligreses.
- Salones comunales y similares: número de personas que puede congregarse.
- Cementerios: número de nichos
- Hoteles y similares: número de habitaciones.
- Gasolineras: número de islas
- Lecherías, cahallerizas: cabezas de ganado.

**CASILLA N° 37. NUMERO DE TRABAJADORES:**

Total de personas que laboran en el establecimiento o local, para el cual se solicita el permiso. A la par se debe anotar la respectiva cantidad de trabajadores, según sexo.

**CASILLA N° 38. NUMERO DE TURNOS:**

Total de turnos en que opera la empresa o establecimiento (en relación con la jornada de trabajo de sus empleados).

**CASILLA N° 39 y 40. HORA DE APERTURA Y CIERRE:**

Hora a la que inicia y cierra operaciones el local o establecimiento. En caso de empresas que operan las 24 horas del día se anotará como "hora de apertura", las cero horas (00) y como "hora de cierre", las 24 hrs o 12 M.N.

**CASILLA N° 41 y 42. SERVICIOS SANITARIOS:**

Especificar en los espacios correspondientes el número de servicios sanitarios en buen estado con que se cuenta para el público y para los trabajadores (según sexo)

**CASILLA N° 43. DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO:**

Marcarse con una "x" si existe o no disponibilidad de agua potable en el establecimiento. Si hay agua para este fin pero no se está seguro de la calidad se debe marcar la casilla "NS" (no sabe). En este último caso el Ministerio de Salud puede solicitar un examen de laboratorio o recomendar las medidas correctivas necesarias.

**CASILLA N° 44. FUENTE DE AGUA DE CONSUMO HUMANO:**

Se debe anotar la procedencia del líquido que utilizan las personas que laboran o asisten al establecimiento.

**CASILLA N° 45 y 46. AGUA PARA EL PROCESO:**

Lo mismo que para los espacios anteriores en lo referente al líquido utilizado en los procesos de producción.

**CASILLA N° 47. UBICACION O TIPO DE ZONA:**

Marcarse con una "x" la casilla correspondiente al tipo de zona en que está ubicado el establecimiento. Cuando se trata de una zona industrial, se debe anotar el nombre de ésta.

**CASILLA N° 48. LISTA DE MATERIAS PRIMAS PELIGROSAS:**

Anote el nombre genérico de todas aquellas sustancias peligrosas que se utilizan o almacenan en el establecimiento o local la cantidad mensual que se utiliza o almacena y la unidad de medida respectiva (utilice el sistema métrico decimal).

**CASILLA N° 49 A LA 59:**

No escribir en estos espacios son exclusivos para uso del personal del Ministerio de Salud.